Legislatura de la Provincia
de Río Negro

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 4/2008 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Se consolidan las leyes n° 4235 a 4280 y normas de igual jerarquía sancionadas y emitidas entre el 8 de noviembre de 2007 y el 28 de diciembre de 2007 y aquéllas que se vean afectadas por éstas conforme los Anexos que integran esta ley.

Se incorpora al Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro la normativa resultante de la consolidación mencionada en el párrafo anterior, conforme los Anexos A y B de la presente ley.

Artículo 2°.- Caducidad: Se declara la caducidad por plazo vencido, objeto o condición cumplidos de las leyes y normas de igual jerarquía que surgen del listado del Anexo C que forma parte de la presente ley.

Artículo 3°.- Abrogación expresa: Se abrogan las leyes y normas de igual jerarquía abrogadas y nulificadas expresamente que se detallan en el listado del Anexo E que integra esta ley.

Artículo 4°.- Alcance particular: Se determinan como de alcance particular, vigentes, pero excluidas del Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro, las leyes y normas de igual jerarquía que se detallan en el Anexo F que integra esta ley.

Artículo 5°.- Listado único: Se aprueba como Anexo G e integrante de la presente, el listado único correlativo de las leyes y normas de igual jerarquía que contiene el conjunto de las acciones que se determinan en los artículos 1° a 4° de esta ley.

Artículo 6°.- Publicación: Se incorpora como artículo 9° de la ley 4270, el siguiente texto:

"**Artículo 9°.-** Publicación: Se otorga valor de publicación oficial del Digesto Jurídico a la reproducción de leyes y normas de igual jerarquía y decretos reglamentarios que lo integren, publicados por el Boletín Oficial o por caracteres magnéticos y medios informáticos u otra tecnología que garantice la identidad del texto y que cuenten con la debida autorización del Poder Ejecutivo".

Artículo 7°.- Se fija la primera sesión del mes de abril de cada período legislativo a fin del tratamiento y aprobación de la consolidación anual del Digesto Jurídico de Río Negro.

Artículo 8°.- De forma.
SECRETARIA LEGISLATIVA
VIEDMA, 13 de Marzo de 2008

Anexo a: LEYES Y NORMAS DE IGUAL JERARQUÍA CONSOLIDADAS DESDE LA LEY 4235 HASTA LA LEY 4311 Y NORMAS DE IGUAL JERARQUÍA PUBLICADAS EN EL BOLETÍN OFICIAL HASTA EL 10 DE ABRIL DE 2008 EN EL DIGESTO JURÍDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Anexo b: CUERPO DE LEYES VIGENTES QUE SE INCORPORAN AL DIGESTO JURÍDICO DE RIO NEGRO.

Anexo c: LEYES Y NORMAS DE IGUAL JERARQUIA QUE SE DECLARAN CADUCAS POR PLAZO VENCIDO, OBJETO O CONDICION CUMPLIDOS.

Anexo d: LEYES Y NORMAS DE IGUAL JERARQUIA QUE SE ABROGAN EXPRESAMENTE POR CONSIDERARSELAS IMPLICITAMENTE ABROGADAS.

Anexo e: LEYES Y NORMAS DE IGUAL JERARQUIA QUE SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE ABROGADAS O NULIFICADAS.

Anexo f: LEYES Y NORMAS DE IGUAL JERARQUIA VIGENTES DE ALCANCE PARTICULAR QUE NO INTEGRAN EL DIGESTO JURÍDICO.

Anexo g: LISTADO UNICO CORRELATIVO DE LEYES Y NORMAS DE IGUAL JERARQUIA CON INDICACION DE ESTADO.

LEY 4235 CADUCIDAD POR OBJETO CUMPLIDO
MODIFICACIÓN LEY 2430 ORGANICA DEL PODER JUDICIAL

Artículo 1° Cumplió su objeto con las modificaciones introducidas al artículo 55 de la ley 2430.
Artículo 2° Cumplió su objeto, que es fijar la entrada en vigencia de la ley conjuntamente con la ley 4218. Esta última entró en vigencia el día 25/11/07.
Artículo 3° De forma, objeto cumplido.
Por lo expuesto, la presente ley ha caducado.

LEY 4236 TEXTO DEFINITIVO
DECLARACIÓN DE EMERGENCIA ECONOMICA CHICHINALES

Art. 3° De forma. Caducidad por objeto cumplido

LEY 4237 PARTICULAR VIGENTE
RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL DEL ÁREA URBANA DEL BARRIO VILLA LLANQUIHUE- SAN CARLOS DE BARILOCHE.

No integra el Digesto Jurídico por tratarse de una norma de alcance particular

LEY 4238 CADUCIDAD POR OBJETO CUMPLIDO

MODIFICACIÓN LEY 3307 (MODIFICA LEY 2584 - BENEFICIOS PARA EX-COMBATIENTES DE MALVINAS).

Artículo 1° Cumplió su objeto con la modificación introducida al artículo 1° de la ley 3307. No obstante la acción debe volcarse sobre la ley 2584.
Artículo 2° De forma, objeto cumplido.
Por lo expuesto, la presente ley ha caducado.

.

LEY 4239 TEXTO DEFINITIVO
LOS JUZGADOS DE "FAMILIA Y SUCESIONES" SE DENOMINARÁN EN ADELANTE "JUZGADOS DE FAMILIA", REASIGNANDO COMPETENCIA

Artículos. 1, 3, 4, 5, 6, 7 Cumplieron su objeto con las modificaciones que realizan respecto de las leyes 2430, 3554 y 3934.
Artículo 8 De forma, objeto cumplido

Artículo 2° Pasa a ser el artículo 1° de la ley. Del original se elimina el primer párrafo por objeto cumplido. Se mantienen el 2° y 3° párrafo del original.

LEY 4240 CADUCIDAD POR OBJETO CUMPLIDO
MODIFICACIÓN LEY 4113 SOBRE OTORGAMIENTO ESCRITURA INMUEBLES VIVIENDA UNICA

Artículo 1 Cumplió su objeto con las modificación introducida al artículo 4° de la ley 4113.
Artículo 2 Tiene por objeto modificar la redacción del artículo 8° de la ley 4113. En el texto original se abrogaban las leyes 2961, 3192, **3264** y 3839. Al realizarse el análisis normativo se detectó que en realidad la acción debía recaer sobre la ley **3624** y no sobre la 3264. De ello se dio noticia oportunamente a la Legislatura, que corrige el error con la sanción de la ley 4260. De todos modos en el texto consolidado, no

debe realizarse ninguna modificación, ya que la corrección, como quedó expresado, fue acogida por la ley de consolidación.
Artículo 3 De forma, objeto cumplido.
Por ello la ley ha cumplido su objeto, correspondiendo su caducidad.

LEY 4241 CADUCIDAD POR OBJETO CUMPLIDO

PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO DE LAS RELACIONES FAMILIARES.

Artículo 1° Cumplió su objeto subrogando el texto de la ley 3040
Artículo 2° De forma, objeto cumplido.
En el texto definitivo de la ley 3040, se suprime el plazo impuesto al Poder Ejecutivo para reglamentar la ley por hallarse vencido al momento de la consolidación

LEY 4242 CADUCIDAD POR OBJETO CUMPLIDO

MODIFICACIÓN DE LA LEY 3247 (IMPLEMENTA LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LOS DISTINTOS NIVELES DE ENSEÑANZA).

Art. 1° y 2° Cumplieron su objeto con las modificaciones introducidas a los arts. 1° y 2° de la ley 3247
Art. 3° De forma, objeto cumplido

LEY 4243 CADUCIDAD POR FUSIÓN

APROBACIÓN DEL MODELO DE CONVENIO DE PRESTAMO SUBSIDIARIO A SUSCRIBIR POR EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL CON EL GOBIERNO NACIONAL

Art. 4° Cumple su objeto al sustituir el anexo I de la ley 4148
Art. 6° de forma.
Se entiende a la Ley 4243 complementaria de la 4148, en razón de ello se realiza el correspondiente proyecto de fusión:
1) Los arts. 1° y 2° de la Ley 4243 se incorporan como párrafos 2° y 3° de la Ley 4148 respectivamente por

establecer acciones relacionadas con el convenio autorizado a suscribir.
2) El art. 3° de la Ley 4243 se incorpora como segundo párrafo del art. 2° de la Ley 4148 por tratar sobre la misma temática (monto del crédito a percibir y posibilidad de elevarlo en un 100%.
3) El art. 5° de la Ley 4243 pasa a ser art. 5° de la Ley N° 4148 y el art. 5° de la Ley 4148 en su versión consolidada pasa a ser art. 6° de la misma norma en su versión fusionada.
4) Con relación a los dos anexos con que cuenta la norma en análisis cabe destacar que como Anexo I se incorpora el modelo de Convenio de Préstamo Subsidiario aprobado por Ley 4243 y, como Anexo II, el "Programa de Modernización de la Gestión Provincial y Municipal" sustituido por la Ley 4243.
Se deja constancia que si bien la Ley 4243 en su texto hace alusión a dos anexos, el texto de los mismos no distingue entre Anexo I y II.
No obstante, de acuerdo a los antecedentes se llega a la inequívoca inferencia de la efectiva existencia de dos Anexos separados y de tal forma se plasma en la norma en análisis.
Se deja constancia de que se realizaron las pertinentes modificaciones en las remisiones internas para dar coherencia a la norma.

LEY 4244 **TEXTO DEFINITIVO**

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.

La presente ley establece el Prepuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio Fiscal 2008. Por ello, se considera de plazo y objeto cumplido a la ley 4147 que estableció el Presupuesto para el año 2007.
En referencia al artículo 45, cabe destacar que la acción de prórroga que ejerce el mismo sobre el artículo 18 inciso h) de la Ley N° 2564 y el artículo 19 inciso h) de la Ley N° 2583, si bien la misma se vuelca, resulta imposible plasmarla la fecha en el texto de la norma, razón por la cual se hace la salvedad de dicha imposibilidad.

LEY 4245 CADUCIDAD POR OBJETO CUMPLIDO Y FUSION LEY 2686 MODIFICACIÓN AL CÓDIGO FISCAL

Art. 1° Sustituye al art. 15 de la ley 2686
Art. 2° Sustituye al art. 16 de la ley 2686
Art. 3° Sustituye al art. 18 inc. 4) de la ley 2686
Art. 4° Sustituye al art. 23 de la ley 2686
Art. 5° Sustituye al art. 25 de la ley 2686
Art. 6° Sustituye al art. 26 de la ley 2686
Art. 7° Sustituye al art. 43 incisos 8) a 13)
Art. 8° Incorpora al art. 43 bis a la ley 2686. Se efectúa la incorporación como artículo 44, procediéndose al corrimiento respectivo.
Art. 9° Sustituye al art. 47 de la ley 2686 (actual art. 48)
Art. 10° Incorpora párrafo al art.50 (actual art. 51)
Art. 11° Incorpora al art. 50 bis. Se efectúa la incorporación como artículo 52 procediéndose al corrimiento respectivo
Art. 12° de forma
Se aceptan las observaciones efectuadas por la DGR y se efectúan las correspondientes correcciones.
Se incorpora por fusión al art. 48 actual de la Ley 2686 los párrafos 2° a 4° del art 9 de la Ley 4245

LEY 4246 CADUCIDAD POR OBJETO CUMPLIDO

MODIFICACIÓN LEY 4024 (CREA RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL INMOBILIARIA).

Esta ley cumple su objeto con la modificación introducida por el art. 1° que incorpora el art. 6 bis a la ley 4024
Se incorporó el artículo 6 bis a la Ley Provincial N° 4024 reenumerándose el mismo como artículo 7.
Se efectuó el corrimiento del artículo 7 de la norma madre quedando éste como artículo 8.
En el nuevo artículo 7°, se modificó la remisión externa dado que, la referencia que efectúa al artículo 14 inciso 4° de la ley 1622 debió ser al artículo 15 inciso 4° en razón del corrimiento del articulado efectuado en esta ley.
Se corrigieron mayúsculas.
Artículo 3°, inciso c): se corrigió la remisión externa: Donde dice: *"artículo 96 del Código Fiscal (t.o. 2003)*, Debe decir: *"artículo 109 del Código Fiscal (T.C.V.)".*
Por lo expuesto, se aconseja considerar a la presente como de objeto cumplido, debiendo declararse su caducidad.

LEY 4247 **TEXTO DEFINITIVO**
FIJACIÓN INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO FISCAL
Art. 19 de forma.
En virtud del dictado de la presente ley, se dictamina la caducidad de la ley 4157, que regulaba similar tema.

LEY 4248 **TEXTO DEFINITIVO**
REDUCCIÓN 15% EL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES QUE SE ESTABLEZCA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.
El art. 5 cumplió su objeto al ordenar la fecha de entrada en vigencia de la norma. Por ello se aconseja su caducidad y su no inclusión en el texto definitivo
La presente norma abroga implícitamente a la ley 4155, ya que esta trata idéntica temática.

LEY 4249 **CADUCIDAD POR OBJETO CUMPLIDO**
MODIFICACIÓN LEY 3483 CATASTRO
Art. 1° Tiene por objeto sustituir el texto del art. 83 de la ley 3483.
Art. 2° de forma.
Ha cumplido su objeto. Corresponde su caducidad

LEY 4250 **CADUCIDAD POR OBJETO CUMPLIDO**
PRORROGA EL RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL ESTABLECIDO POR LEY 4024.
La presente tiene por objeto prorrogar el plazo de vigencia de la ley 4024 hasta el día 30-06-08, y, a su vez, facultar a la Dirección General de Rentas a prorrogar el plazo hasta el 31-12-08 por única vez. Por lo expuesto la norma ha cumplido su objeto, aconsejando su caducidad. Ambas cuestiones obran en el texto definitivo de la ley 4024.

LEY 4251 **CADUCIDAD POR OBJETO CUMPLIDO**
MODIFICACIÓN LEY 2407 IMPUESTO DE SELLOS
Art. 1° Sustituye al art. 2° de la ley 2407
Art. 2° Sustituye al art. 33 de la ley 2407
Art. 3° Sustituye al art. 54 inc 1) del texto consolidado, no al 55 inc. 1)
Art. 4° Sustituye al art. 54 inc. 3) del texto consolidado, no al 55 inc. 3)
Art. 5° Sustituye al art. 55 inc. 7) del texto consolidado, no al 56 inc. 7)
Art. 6° Sustituye al art. 55 inc 45) del texto consolidado, no al 56 inc. 46)
Art. 7° Cumplió su objeto al disponer la entrada en vigencia de las modificaciones con fecha 01-01-08
Art. 8° de forma.
Por todo ello, la presente norma es de objeto cumplido, se aconseja su caducidad

LEY 4252 **TEXTO DEFINITIVO**
FIJA TASA 3% PARA DETERMINADAS ACTIVIDADES DE COMERCIO
Art 7° Cumplió su objeto al determinar la fecha de entrada en vigencia de la ley
Art. 8° de forma.
Abroga en forma implícita a la ley 4156

LEY 4253 **TEXTO DEFINITIVO**
TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS
El art. 7 cumplió su objeto al ordenar la fecha de entrada en vigencia de la norma. Por ello se aconseja su caducidad y su no inclusión en el texto definitivo.
La presente norma abroga implícitamente a la ley 4154, ya que esta trata idéntica temática. Modificaciones efectuadas a las remisiones contenidas en el texto:
-cap. I, art. 1°, ap. A), pto. 2.b): se cambio la remision a la ley 3127 por la 810, en razon de que aquella fue incorporada a esta por fusion.
-cap. 1, art. 1°, ap. E), pto. 9: el decreto 335/88 es una norma nacional
-cap. I, art. 1°, ap. G), pto. 2.1: se cambio la remision al dec. 1353/97 por el dec. 1129/03, por haber sido abrogado aquel por este y regular la misma materia en el mismo artículo referenciado (art. 6°). Abroga en forma implícita a la ley 4154.

LEY 4254 **TEXTO DEFINITIVO**
FIJA ESCALA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES AÑO 2008
Art. 5° Cumplió su objeto al fijar la fecha de entrada en vigencia de la norma (01-01-08)
Art. 6° de forma.
Debe declararse la caducidad de la ley 4158 que regula igual materia pero solo para el año 2007.

LEY 4255 **CADUCIDAD POR OBJETO CUMPLIDO**
MODIFICACIÓN LEY 1301 SOBRE IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS
Art. 1° Sustituye inc h) del art. 2°. de la ley 1301.
Art. 2° Incorpora inc. j) del art. 2° de la ley 1301.
Art. 3° Incorpora inc. k) del art. 2° de la ley 1301.
Art. 4° Sustituye art. 5° de la ley 1301
Art. 5° Sustituye art. 13 de la ley 1301
Art. 6° Sustituye inc. f) del art. 20 de la ley 1301
Art. 7° Sustituye inc. n) del art. 20 de la ley 1301

Art. 8° Sustituye art. 30 de la ley 1301
Art 9° de forma
Por lo expuesto, la ley ha cumplido su objeto, aconsejándose su caducidad

LEY 4256 **TEXTO DEFINITIVO**

FIJA ALÍCUOTAS Y MONTOS DE LOS IMPUESTOS DE SELLOS, DE LOTERÍAS Y RIFAS.

El art. 12 cumplió su objeto al ordenar la fecha de entrada en vigencia de la norma. Por ello se aconseja su caducidad y su no inclusión en el texto definitivo
La presente norma abroga implícitamente a la ley 4159, ya que esta trata idéntica temática.

Observaciones efectuadas a la ley 4256: Art. 3° inc. T): la remision a la ley 928 debe entenderse a una norma nacional.

LEY 4257 **TEXTO DEFINITIVO**

CREA RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL DE LOS AUTOMOTORES.

Art. 4° Se modifica la referencia que la ley hace al art. 51 de la ley 2407, toda vez que en el texto consolidado corresponde referirse al art. 50
Art. 7° de forma

LEY 4258 **CADUCIDAD POR OBJETO CUMPLIDO**

MODIFICACIÓN DNL 9/02 (CREA BONOS GARANTIZADOS DE DEUDA PÚBLICA RIONEGRINA BOGAR).

Art. 1° Sustituye al art. 4° inc. 3) del DNL 9/02
Art. 2° Sustituye al art. 5° inc. 3) del DNL 9/02
Art. 3° Deroga inc. 7) del art. 4 e inc. 7) del art. 5° del DNL 9/02. Se realiza el corrimiento correspondiente de los incs. 8)
Art. 4° Objeto cumplido. La facultad está contenida con mayor amplitud en el art. 20 del DNL
Art. 5° Objeto cumplido. La ley ya se encuentra vigente
Art. 6° de forma

Por todo lo expuesto, se aconseja la caducidad de la presente norma

LEY 4259 TEXTO DEFINITIVO
FIJA ALÍCUOTAS Y MÍNIMOS A LOS EFECTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO INMOBILIARIO.
Se corrige la remisión que efectúan los arts. 4° y 5°, que debieron remitir al art. 15 y no al art. 14 de la Ley N° 1622 (T.C.V.).
Art 6° Cumplió su objeto, que era fijar el día 01-01-08 como fecha de entrada en vigencia de la ley.
Art 7° de forma.
Debe declararse la caducidad de la ley 4152 que regula igual materia pero solo para el año 2007.

LEY 4260 TEXTO DEFINITIVO
VALORES UNITARIOS BÁSICOS DE LA TIERRA Y LAS MEJORAS A LOS FINES DEL IMPUESTO DE SELLOS, TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS E IMPUESTO INMOBILIARIO.
Art. 2° de forma
Abroga en forma implícita a la ley 4167.

LEY 4261 CADUCIDAD POR OBJETO CUMPLIDO
PRORROGA LA LEY 4063 (SUSPENDE LOS REMATES JUDICIALES DE BIENES INMUEBLES POR EJECUCIÓN DE DEUDAS PROVENIENTES DE CANON DE RIEGO).
Por la presente norma se prorroga por 120 días hábiles la ley 4063. Por lo expuesto, se considera que la presente es de objeto cumplido, aconsejándose su caducidad.

LEY 4262 CADUCIDAD POR OBJETO
MODIFICACIÓN LEY 3782 (CREA REGISTRO PROVINCIAL VOLUNTARIO DE MAQUINARIAS Y RODADOS AGRÍCOLAS).
Esta ley tiene por objeto sustituir los artículos 1°, 3°, 4° y 5° de la ley 3782. Por su artículo 5° determina que entrará en vigencia a los 60 días de su publicación. Dicho

plazo se cumplió el día 03-03-08. Por lo expuesto ha cumplido su objeto, por lo que se aconseja su caducidad.

LEY 4263 **TEXTO DEFINITIVO**
REGISTRO DE VOLUNTADES ANTICIPADAS
Art. 15 de forma

LEY 4264 **TEXTO DEFINITIVO**
DERECHOS DE ENFERMOS TERMINALES
Art. 13 de forma.

LEY 4265 **CADUCIDAD POR OBJETO CUMPLIDO**

MODIFICACIÓN LEY 3164 (EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA PERSONAS SORDAS E HIPOACÚSICAS).

Art. 1° Sustituye el texto del art. 12 de la ley 3164
Art. 2° Incorpora el art. 12 bis a la ley 3164. Se modifica y se lo incorpora como artículo 13.
Art. 3° incorpora el inc. h) del art. 15. Se modifica como art. 16 inc. h)
Art. 4° de forma.
La norma ha cumplido su objeto. Se recomienda su caducidad

LEY 4266 **CADUCIDAD POR OBJETO CUMPLIDO**

MODIFICACIÓN LEY N° 3759 (CREA COMISIÓN PROVINCIAL DE CUIDADOS PALIATIVOS).

La presente ley incorpora un último párrafo al art. 3° de la ley 3759. Con ello ha cumplido su objeto. Por lo tanto corresponde su caducidad.

LEY 4267 **TEXTO DEFINITIVO**

ESTABLECE QUE TODO MATERIAL DE INFORMACIÓN DE LA PROVINCIA DEBE INCORPORAR EL TEXTO "RÍO NEGRO, REGIÓN PROTEGIDA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES AGROPECUARIAS. NO INGRESE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL".

Art. 6° de forma

LEY 4268 **TEXTO DEFINITIVO**

CREA EL "PROGRAMA PROVINCIAL DE JARDINES MATERNALES COMUNITARIOS"

Art. 12 de forma.

LEY 4269 **TEXTO DEFINITIVO**

RÉGIMEN CONTRAVENCIONAL DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS.

En el art. 34 se cambió la remisión al art. 6 bis (inexistente).

Art. 38 de forma

LEY 4270 **TEXTO DEFINITIVO**

LEY DE CONSOLIDACIÓN NORMATIVA (DIGESTO JURÍDICO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO).

Art. 9° de forma

LEY 4271 **CADUCIDAD POR OBJETO CUMPLIDO**

MODIFICACIÓN LEY 2753 (LEY DEL INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD).

Art. 1° sustituye al artículo 1° de la ley 2753
Art. 2° sustituye al inc. d) del artículo 2° de la ley 2753
Art. 3° sustituye al artículo 8° de la ley 2753
Art. 4° sustituye al inc. a) 1. del artículo 23 de la ley 2753
Art. 5° sustituye al inc. b) del artículo 23 de la ley 2753
Art. 6° sustituye artículo 30 de la ley 2753
Art. 7° sustituye al artículo 31 de la ley 2753
Art. 8° incorpora al artículo 45 bis a la ley 2753
Art. 9° incorpora al artículo 64 a la ley 2753
Art. 10° incorpora al artículo 6 bis a la ley 2753
Art. 11° de forma

Por lo expuesto, la presente ley 4271 se la considera de objeto cumplido, aconsejándose su caducidad.

Se sustituye el artículo 1°, el inciso d) del artículo 2°, el artículo 8°, los incisos a) 1. y b) del artículo 23 y los artículos 30 y 31 de la ley Provincial N° 2753.

Se incorporaron los artículos 6 bis, 45 bis y 64 a la ley Provincial N° 2753

Se efectuó el corrimiento del articulado de la ley Provincial 2753 a partir del artículo 6°.

El incorporado artículo 64 se encuadró dentro del Capítulo III "de las prestaciones" con el número 22.
Se corrigieron mayúsculas.
Se corrigieron las remisiones internas de los siguientes artículos del texto consolidado: 3 inciso b) subincisos b1 y b2, 13, 25 incisos b) y j), 28, 31, 51, 53 y 59.

LEY 4272 **TEXTO DEFINITIVO**

MARCO REGULATORIO DE LA CIRCULACIÓN DE BICICLETAS EN EL TERRITORIO PROVINCIAL. CREACIÓN DEL REGISTRO DE PROPIETARIOS DE BICICLETAS.

Art. 25 de forma.

LEY 4273 **TEXTO DEFINITIVO**

PROCEDIMIENTOS PARA EL PAGO DE TASAS MUNICIPALES A LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO.

En el artículo 4° se corrigió: "artículo 1° de la ley n° 3786" por "artículo 1° de la Ley Provincial N° 1946", toda vez que aquella era modificatoria de la ley 1946. Dicha modificación quedó incorporada con la ley de consolidación
Art. 9° de forma

LEY 4274 **TEXTO DEFINITIVO**

REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE EXHIBICIÓN Y/O ESPECTÁCULOS ITINERANTES CON ANIMALES SILVESTRES EN EL ÁMBITO PROVINCIAL

Artículo 20: Se suprime la fecha de entrada en vigencia.
El artículo 21 fija un plazo de 90 desde su promulgación. El mismo se cumple el día 27 de marzo de 2008. A la fecha de tratamiento de la ley de consolidación debe revisarse este texto, a fines de determinar su redacción final.
Artículo 22 de forma

LEY 4275 **TEXTO DEFINITIVO**

ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 26160 DE EMERGENCIA EN LA POSESIÓN Y PROPIEDAD INDÍGENA.

Art. 2° de forma.

LEY 4276 **TEXTO DEFINITIVO**

INSTITUYE DISTINCIÓN A LAS MUJERES DESTACADAS DE LA PROVINCIA.

Art. 5° Se suprime el plazo por hallarse vencido al momento de la consolidación. Se cambia "presente ley. Convocándose" por "presente ley, convocándose"
Art. 6° de forma

LEY 4277 **FUSION EN LEY 2381**

INSTITUYE EL 27 DE JUNIO DE CADA AÑO COMO "DÍA DE LA PAZ COMO OPORTUNIDAD PARA DETENER EL SIDA".

La ley 4277 instituye el Dia de la Paz como oportunidad para detener el SIDA al 27 de junio de cada año. Dada la temática que abarca esta ley se sugiere fusionar la misma en el texto de la ley 2381 incorporandose los arts. 26, 27 y 28.
De aceptarse este criterio, la ley 4277 pasaría a formar parte de la base histórica por fusión.

LEY 4278 **CADUCIDAD POR OBJETO CUMPLIDO**

MODIFICACIÓN LEY 3338 (EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE LA SALUD Y SUS ACTIVIDADES DE APOYO).

Art. 1°, 2°, 3°, 4° y 5° incorporan, respectivamente, a los artículos 28 bis, 28 ter, 28 quater, 28 quinquies y 28 sexies a la Ley Provincial N° 3338.
Se renumeraron los artículos incorporados: 28 bis, 28 ter, 28 quater, 28 quinquies y 28 sexies pasaron a ser 29, 30, 31, 32 y 33, respectivamente.
Se efectuó el corrimiento de los anteriores artículos 29 a 65 que pasaron a ser 34 a 70, respectivamente.
Se corrigieron mayúsculas.
Se corrigieron las remisiones internas de los siguientes artículos del texto consolidado: 35 inciso d), 40 inciso d), 45 inciso d), 48, 51 inciso d), 56 inciso e) y 63 inciso a).

Sobre el artículo 40 del texto post consolidado (correspondiente al 35 texto original y 35 del texto

consolidado), se efectuaron las siguientes correcciones en las remisiones internas:

Donde decía "…de lo establecido en el artículo 19 de la presente Ley…"
Se corrigió por "…de lo establecido en el artículo 39 de la presente Ley…"

Donde decía "…y a los profesionales médicos y odontólogos solamente en los términos de lo expresado en los artículos 14 inciso f) y 19 inciso f), respectivamente:…"
Se corrigió por: "…y a los profesionales médicos y odontólogos solamente en los términos de lo expresado en los artículos 24 inciso f) y 29 inciso f), respectivamente:…".

Sobre el artículo 69 del texto post consolidado (correspondiente al 67 texto original y 64 del texto consolidado), se volvió a la redacción original del texto reactualizándolo en función del corrimiento del articulado. A continuación se detalla el cambio efectuado:

Texto original: *"**Art. 67.**- En todos los casos comprendidos en los artículos 64 y 65, su reglamentación y resoluciones dictadas en consecuencia, será requisito indispensable para la habilitación de los mismos la existencia de profesionales afines a su objeto específico en su órgano máximo de conducción. La responsabilidad de estos profesionales ante el cumplimiento de la legislación vigente, no excluye la responsabilidad personal de otros profesionales o colaboradores que se desempeñen en el mismo, ni de las personas físicas o jurídicas propietarias del establecimiento".*

Texto consolidado: *"**Artículo 64** - En todos los casos comprendidos en el artículo 49 y su reglamentación y resoluciones dictadas en consecuencia, será requisito indispensable para la habilitación de los mismos la existencia de profesionales afines a su objeto específico en su órgano máximo de conducción. La responsabilidad de estos profesionales ante el cumplimiento de la legislación vigente, no excluye la responsabilidad personal de otros profesionales o colaboradores que se desempeñen en el mismo, ni de las personas físicas o jurídicas propietarias del establecimiento".*

Texto post consolidación: *"**Artículo 69** - En todos los casos comprendidos en los artículos 66 y 67, su reglamentación y resoluciones dictadas en consecuencia, será requisito indispensable para la habilitación de los mismos la existencia de profesionales afines a su objeto específico en*

su órgano máximo de conducción. La responsabilidad de estos profesionales ante el cumplimiento de la legislación vigente, no excluye la responsabilidad personal de otros profesionales o colaboradores que se desempeñen en el mismo, ni de las personas físicas o jurídicas propietarias del establecimiento".

LEY 4279 TEXTO DEFINITIVO

REGLAMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 203° INCISO 4), 210 ° INCISO 3), 216° INCISO 3) Y CONCORDANTES DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL (SOBRE REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS).

Art. 4° Cumplió su objeto al disponer la entrada en vigencia de la presente ley al momento de su publicación en el Boletín Oficial
Art. 5° de forma

LEY 4280 CADUCIDAD POR OBJETO CUMPLIDO

MODIFICACIÓN DE LA LEY 2434 (CONSEJO DE LA MAGISTRATURA) Y DE LA LEY 3550 (ETICA E IDONEIDAD EN LA FUNCIÓN PÚBLICA)

Art. 1° Sustituye los artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley Provincial n° 2434, con lo cual ha cumplido su objeto
Art. 2° Sustituye el inciso h) del artículo 7° de la Ley Provincial n° 3550 con lo cual ha cumplido su objeto.
Art. 3° Dispone fecha especial de entrada en vigencia. El mismo es de 30 días contados desde su publicación. Por ello las modificaciones se consideran vigentes desde el día 05/03/08.
Art. 4° El presente artículo dispone que los interesados tendrán 10 días a partir de la entrada en vigencia de la presente para ajustar sus presentaciones a la nueva normativa. Dicho plazo se cumplió el día 15 de marzo, Por ello se la considera de plazo vencido.

DNL 4/07 CADUCIDAD POR OBJETO CUMPLIDO

MODIFICACIÓN LEYES N° 2966 (CREA SISTEMA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES), N° 3008 (RÉGIMEN DE

EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD) Y N° 4200 (SISTEMA PROVINCIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA).

Art. 1° Cumplió su objeto con la modificación introducida al art. 1° de la ley 2966. Se corrige la remisión "del Artículo 67 de la Ley" por "del Artículo 43 de la ley 3186".
Art. 2° Cumplió su objeto con la modificación introducida al art. 16 de la ley 3008
Art. 3° Cumplió su objeto con la modificación introducida a los arts. 4° inc. m) y 51 de la ley 4200.
Respecto a las acciones sobre la Ley 4200, sólo se volcó la derogación del inc. m) del art. 4°, efectuándose el correspondiente corrimiento (el anterior inc. n) pasó a ser el inc. m). La derogación del art. 51° no fue posible volcarla en razón de que en el texto consolidado se lo suprimió por objeto cumplido (sustituía el art. 1° de la Ley 2966), acción que nuevamente ejerce el art. 1° del DNL 4/07.
Arts 4, 5 y 6 De forma. Objeto cumplido.

DNL 1/07 P1 CADUCIDAD POR OBJETO CUMPLIDO

PRORROGA LEY 3628 (DECLARA LA EMERGENCIA EDUCATIVA).

Prorroga Ley 3628 (Declara la Emergencia Educativa).

DNL 2/07 P1 CADUCIDAD POR OBJETO CUMPLIDO

PRORROGA LEY 2881 (DECLARA LA EMERGENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO DE RÍO NEGRO).

Prorroga Ley 2881 (Declara la Emergencia Económica, Financiera, Administrativa y Salarial del Sector Público de Río Negro).
Mediante la presente se prorroga hasta el 31 de Diciembre de 2.008 el plazo de vigencia de la emergencia económica, financiera, administrativa y salarial del sector público de la Provincia de Río Negro, dispuesta por la Ley N° 2.881.
Dado que la norma prorrogada no establece expresamente el plazo en el cual la emergencia culmina, la norma madre se deja con el texto que fuera consolidado mediante ley 4270.

DNL 3/07 P1 CADUCIDAD POR OBJETO CUMPLIDO

PRORROGA LEYES 3602 Y 3631 (EMERGENCIA SANITARIA PROVINCIAL)

Prorroga Leyes 3602 y 3631 (Emergencia Sanitaria Provincial). Técnicamente la prórroga a la ley 3631 no corresponde, toda vez que aquella prorrogaba a la ley 3602. En cuanto a la adhesión al decreto nacional 486/02 que realizaba la 3631, la misma se encuentra repetida en la ley 3923.
Por ello se considera al DNL como de objeto cumplido.

DNL 4/07 P1 CADUCIDAD POR OBJETO CUMPLIDO

PRORROGA LA VIGENCIA DE LA LEY 3949 (EX-DECRETO DE NATURALEZA LEGISLATIVA 4/04), QUE CREA EL PROGRAMA "GARRAFA SOCIAL".

Prorroga la vigencia de la Ley 3949 (Ex-Decreto de Naturaleza Legislativa 4/04), que crea el Programa "Garrafa Social".

DNL 5/07 CADUCIDAD POR OBJETO CUMPLIDO

PRORROGA LOS ARTÍCULOS 94 Y 95 DE LA LEY 3186 (LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y CONTROL INTERNO DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL).

Prorroga los artículos 94 y 95 de la Ley 3186 (Ley de Administración Financiera y Control Interno del sector público provincial). El DNL 05/07 prorrogó los artículos 94° y 95° de la Ley N° 3.186 durante el año 2.008. Dichos artículos fueron declarados de O.C. por los académicos de la Facultad de Buenos Aires. La fundamentación esgrimida por ellos para suprimir dichos artículos fue la siguiente: *"En cuanto a los arts. 94 y 95: la ley 3186 reguló la misma materia que anteriormente hacía la ley 847. Sin embargo, mediante una singular forma de toma de vigencia, en sus arts. 94 y 95, estableció que entraría en vigor en la medida en que el PEP la fuera reglamentando, durante un plazo que no podría exceder de 1998.*
Así las cosas, se entiende que la nueva ley iría desplazando la vigencia de la anterior, en la misma proporción en que fuera siendo reglamentada, coexistiendo ambas normas en el tiempo, aunque en diversas proporciones y áreas. Indudablemente, tal mecanismo es una fuente inagotable de inseguridad jurídica, y más observable todavía en cuanto se

trata del manejo, administración y disposición de los fondos públicos de la provincia.
A pesar de que tal mecanismo se previó que durase durante 1998, mediante una larga serie de leyes y DNL (el último de los cuales es el 9/07), se fue prorrogando la vigencia de ese plazo, año tras año, de manera tal que la coexistencia de ambas normas (con la consiguiente inseguridad jurídica) se ha mantenido hasta el 31 de diciembre de 2007.
Nada hay que asegure que éste será el último año en que se padecerá tal situación.